
Dec. No. 3167 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Julio María Sanguinetti, Presidente de la República Oriental del Uruguay.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3167

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Julio María Sanguinetti, Presidente de la República Oriental del Uruguay;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Julio María Sanguinetti, Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3168 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3168

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Doris Josefina Cordero de Febles, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 2) Pura Concepción Arias Balbuena, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 3) Angela Ayalibis Brador de Rosario, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;
- 4) Mélida María Veras Martínez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 5) Epifanio Gumercindo Rosario Mata, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 6) Eugenio Alvarez Martínez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 7) Juan de Dios Jiménez, con una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;
- 8) Dione Manuel Daniel Guerrero, con una pensión del Estado de quinientos pesos con dos centavos (RD\$500.02) mensuales;
- 9) Elsa María Guzmán de Marcelino, con una pensión del Estado de doscientos nueve pesos con veinte centavos (RD\$209.20) mensuales;
- 10) Wilson Arbaje Ramírez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 11) Olga María Joubert de González, con una pensión del Estado de cuatrocientos treintiocho pesos oro (RD\$438.00) mensuales;
- 12) Leonides Pérez de Piña, con una pensión del Estado de doscientos cincuenticinco pesos con veinte centavos (RD\$255.20) mensuales;
- 13) Ramona Mercedes Tavárez de Abreu, con una pensión del Estado de ciento ochentidós pesos

con veintitrés centavos (RD\$182.23) mensuales;

14) Miguel Epifanio Ferreras y Ferreras, con una pensión del Estado de cuatrocientos noventa y seis pesos con ochenta y tres centavos (RD\$496.83) mensuales;

15) Adolfo Félix Alcántara, con una pensión del Estado de trescientos doce pesos oro (RD\$312.00) mensuales;

16) Pablo Gilberto Genao Peralta, con una pensión del Estado de trescientos ochenta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos (RD\$388.89) mensuales;

17) Pedro María Reyes, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

18) Tomasina Agramonte, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

19) Blasina de Jesús Pilarte de Rosario, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

20) Blasina Betances, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

21) José Ramón Guzmán, con una pensión del Estado de doscientos quince pesos con ochenta y tres centavos (RD\$215.83) mensuales;

22) Asunción Gómez Duarte, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

23) Elpidio de Jesús Zapata, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

24) Juan Antonio Marte Valdez, con una pensión del Estado de doscientos treinta y dos pesos con nueve centavos (RD\$232.09) mensuales;

25) María Familia García, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

26) Bernaldina Montás Cuello de Familia, con una pensión del Estado de trescientos cincuenta y siete pesos con setenta y cinco centavos (RD\$357.75) mensuales;

27) Carmen Clara D'Oleo Garabito, con una pensión del Estado de trescientos noventa y seis pesos oro (RD\$396.00) mensuales;

28) Elvira Díaz de Fernández, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

29) Dulce Beatriz Mendoza de Ortiz, con una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

30) Ediburga Cruz de la Cruz, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

31) Gertrudis Patria Saviñón Cáceres, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

32) Rafael Aristy, con una pensión del Estado de ciento ochentinueve pesos con treintidós centavos (RD\$181.32) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3169 que designa a la señora Magda Mejía de Marrero, Embajadora en Disponibilidad de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3169

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Magda Mejía de Marrero, ex-Embajadora de la República en Panamá, mediante la cual solicita acogerse al status de Embajadora en Disponibilidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— La señora Magda Mejía de Marrero queda designada Embajadora en Disponibilidad de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.